



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

24 de abril de 1998

Núm. 76 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 71  
Núm. exp. 121/000069)

### PROYECTO DE LEY

621/000076 Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### ENMIENDAS

621/000076

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 23 de abril de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo único (artículo 66)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional conocerá en única instancia de los recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos de los Ministros y Secretarios de Estado que la Ley no atribuya a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. También conocerá de los recursos no atribuidos a los Tribunales Superiores de Justicia en relación a los convenios entre las Administraciones Públicas y a las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda similar presentada al Proyecto de Ley Regulador de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo único (artículo 90, apartado 4)**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda presentada al Proyecto de Ley Regulador de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

---

#### ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.4**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 9.4 de la LOPJ, en la nueva redacción.

Suprimir del primer párrafo la referencia a los Decretos Legislativos.

#### JUSTIFICACIÓN

El inciso avoca a una duplicidad de jurisdicciones; la ordinaria y la constitucional, dada la extrema dificultad de la delimitación del ámbito respectivo en relación con el producto normativo de que se trata.

La doctrina que podría sustentar el inciso (la naturaleza de los excesos en la delegación legislativa) está en franca crisis por sus dificultades teóricas y de aplicación práctica; y, en cualquier caso, podría aplicarse sin necesidad de la mención expresa que hace el inciso analizado, a través de la referencia general al control de las disposiciones generales de rango inferior a la ley.

Las dificultades de delimitación apuntadas aconsejan que sea una única jurisdicción la que deba controlar la acomodación a Derecho de los Decretos Legislativos, y ésta debe ser la constitucional, pues estamos ante una norma con fuerza de ley y los excesos en la delegación son vulneraciones de la Constitución, de una parte fundamental de ella, cual es la que regula las fuentes del Derecho, con la especialidad de afectar también al reparto del poder normativo.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1998.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

#### ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se da nueva redacción a los artículos... 87, 91, 152.2.1.º, párrafo primero y 160.9...

Artículo 152.2.1.º, párrafo primero:

«Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Salas del Tribunal, entre las Secciones de las Audiencias Provinciales y Juzgados, del mismo orden jurisdiccional con sede en la Comunidad Autónoma correspondiente.»

Artículo 160.9:

«Determinar el reparto de asuntos entre las Salas del mismo orden jurisdiccional o entre las Secciones del Tribunal, de acuerdo con las normas aprobadas por la Sala de Gobierno.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Con esta enmienda se adaptan las atribuciones de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Proyecto de Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Además al Presidente del Tribunal o Audiencia le corresponde distribuir los asuntos entre las Secciones conforme a las normas de reparto aprobadas por la respectiva Sala de Gobierno. Si determinadas Salas de Gobierno pueden aprobar normas de reparto entre las Salas del mismo orden jurisdiccional, el Presidente del Tribunal también debe asumir la aplicación de las citadas normas, lo que exige la reforma del artículo 160.9.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia podrán constituirse con un solo Magistrado para conocer de los procesos que, atribuidos por esta Ley a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, estén pendientes ante dichas Salas en el momento de la entrada en vigor de la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Única**. Entrada en vigor.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los cinco meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

Esta Ley es complemento orgánico de la que será Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998. La Ley de 1956, hace cuarenta y dos años, tuvo una «vacatio legis» de seis meses. Una ley procesal debe tener una «vacatio legis» suficiente, pero la capacidad de difusión de las normas es hoy mucho mayor que entonces. La consideración de ambas razones, unido a la conveniencia de que la Ley entre en vigor antes del final de año, aconseja una leve reducción de la «vacatio legis» (de seis a cinco meses).